

**Cipolletti, 24 de abril de 2023.-** Y VISTOS: Este LEGAJO “MILLAHUAL LAUTARO AGUSTIN S/ TENTATIVA DE ROBO CON ESCALAMIENTO”. N°: **MPF-CI-05964-2022**, seguido contra MILLAHUAL LAUTARO TOMAS AGUSTIN, .... Con estudios secundarios incompletos, de ocupación empleado de mantenimiento. Actualmente detenido en el E.E.P. NRO. 2 de la ciudad de General Roca, asistido técnicamente por el doctor RUBEN ANTIGUALA.- DE LA QUE RESULTA: Que durante la audiencia del 21/04/23 via zoom de la que participó el suscripto como juez unipersonal, la Sra. Fiscal Adjunta Dra. Vanina Bravo, el acusado Lautaro Tomás Agustín Millahual y su abogado Dr. Rubén Antiguála, se informó sobre un acuerdo pleno en este proceso, que incluía además los hechos por los que fuera acusado en los siguientes legajos: “MILLAHUAL LAUTARO TOMAS AGUSTIN S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CR CON HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA”. N°: MPF-CI-05615-2022 y “MILLAHUAL LAUTARO TOMAS AGUSTIN S/PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL”. N°: MPF-CI-00218-2023, habiéndose vinculado los tres procesos. Comenzó la Fiscal describiendo los hechos y la prueba en la que se sustentan, para el legajo MPF-CI-05964-2022: Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, el día 14 de diciembre de 2022, a las 02:00 hs aproximadamente, oportunidad en que el imputado LAUTARO TOMAS AGUSTIN MILLAHUAL, previo escalar un paredón de 2,4 metros de altura del lado lindante, ingresó a un estudio jurídico ... de propiedad de Miguel Angel Sotelo y de Liliana Mónica Alvez y una vez en el interior dañó el sistema de alarmas y de las cámaras de seguridad, con fines furtivos toda vez que intentó sustraer un televisor colocado en la pared, no logrando su cometido por causas ajenas a su voluntad, atento a que se activó la alarma existente en el lugar, lo que motivó que se diera a la fuga, siendo luego aprehendido por personal policial en calle Mengelle altura 1300. El hecho enunciado constituye el delito de ROBO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA de conformidad con los arts. 167, inc. 4 en función del art. 163 inc. 4°, 42 y 45 del C.P.- La prueba de sustento es la siguiente: Los testimonios de MIGUEL ANGEL SOTELO, propietario del lugar quien radicó la denuncia penal y se refirió a las circunstancias de tiempo modo y lugar. Aportó las cámaras de seguridad existentes en el inmueble que captan la presencia de Millahual en el lugar del hecho y escuchó sonar la alarma del domicilio. SGTO. MARCOS ZARATE Y SGTO. CRISTIAN OLMEDO empleados policiales dependientes de la Comisaría 32°, que acudieron al lugar del hecho luego del aviso por el comando radioeléctrico.- CABO MARIELA AQUEVEDO

Y OF. SUBINSPECTOR LUCIANO PARRA del Gabinete de Criminalística de esta ciudad, quienes realizaron tareas de campo mediante informe de Campo N° 299/22 con tomas fotográficas, inspección ocular, medición de garage y pared, daño en alarma. CARLA EVELYN DURAN, fue la testigo de actuación. Cuentan además con el Acta de procedimiento policial de la Comisaría 32 de esta ciudad el Informe del Gabinete de Criminalística Nro 299/22 y las filmaciones de las cámaras de seguridad.- En el legajo “MILLAHUAL LAUTARO TOMAS AGUSTIN S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA EN CR CON HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA”. N°: MPF-CI-05615-2022, se lo acusó por los siguientes hechos: HECHO 1: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 23 de noviembre de 2022, siendo las 15:30 hs aproximadamente, oportunidad en que el imputado LAUTARO TOMAS AGUSTIN MILLAHUAL, ingresó por el portón de entrada, al patio de departamentos, ..., previo dañar la cerradura; e intentó apoderarse ilegítimamente de una motocicleta marca Honda, tornado 250 CC., domicilio A0400SDC, de propiedad del Sr. Francisco Esteban Hoffman, forzando el traba volante de la misma, no logrando su cometido ya que fue increpado por un vecino del lugar, por lo que se dió a la fuga, siendo posteriormente aprehendido en calle Chacabuco y Las Heras por personal policial de la Comisaría 4° de esta ciudad”.- HECHO 2: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti, en fecha 23 de noviembre de 2022, siendo las 16:20 hs aproximadamente, oportunidad en que el imputado LAUTARO TOMAS AGUSTIN MILLAHUAL, ingresó al interior de las cocheras del edificio ubicado en la calle Velez Sarfield ... previo superar mediante un salto, el paredon de 2,75 metros de altura, e intentó, en primer término, apoderarse de una motocicleta marca Yamaha xtz, dominio BWF313, color rojo, de propiedad de la Sra. Carolina Tarci, forzándola e intentando hacer puente con los cables; para luego, proceder a apoderarse ilegítimamente del interior del vehículo Chevrolet Corsa, dominio BWF 313, de propiedad del Sr. Nasser Ahmed, que se encontraba estacionado, una manta y un amortiguador, que dejó apoyado en un costado, no logrando su cometido, ya que fue sorprendido por un vecino, siendo luego aprehendido en calle Chacabuco y Las Heras por personal policial de la Comisaría 4° de esta ciudad”. Constituyen los delitos de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA y HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA, ambos en CONCURSO REAL, de conformidad con los arts. 164, 163 inc. 4 en función del 162, 42 Y 55 del Código Penal. Esta sustentado el hecho con la siguiente prueba: Acta de Procedimiento Policial de la Comisaría 4°, quienes fueron anoticiados de ambos hechos

y se apersonaron en los departamentos donde ocurrieron los mismos. Los policías Palma y Reinoso aprehendieron al imputado en las inmediaciones del lugar de los hechos. Denuncia penal radicada por la Sra. Verónica Andrea Vedovaldi, en su carácter de administradora del Edificio ..., quien tomó conocimiento de los hechos por un llamado telefónico de una de las propietarias, y luego examinó las cámaras de seguridad del lugar. Denuncia penal del Sr. Osvaldo Daniel Piazzon, propietario del inmueble ... quien tomó conocimiento del hecho por un llamado de su inquilina Luciana Santos. -la denuncia penal realizada por el Sr. Francisco Esteban Hoffman, propietario de la motocicleta Honda. Denuncia penal realizada por el Sr. Karim Karel Nasser Ahmed, propietario del vehículo Chevrolet Corsa y por Carolina Tarci, propietaria de la motocicleta Yamaha. En el legajo “MILLAHUAL LAUTARO TOMAS AGUSTIN S/PORTACION ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL” N°: MPF-CI-00218-2023, se lo acusa del siguiente hecho: “Ocurrido en la ciudad de Cipolletti (RN) en fecha 16 de enero de 2023 a las 15 hs aproximadamente en circunstancias en que personal policial de la Unidad 32 escucha detonaciones de arma de fuego detrás de la Unidad en el Barrio La Paz, por lo que los efectivos se dirigen al lugar y al llegar al dúplex N° 8 observan a Lautaro Tomas Agustin Millahual -quien cumplía prisión preventiva domiciliaria en el marco del legajo N° MPF-CI-05964-2022-, y tenía en sus manos un arma de fuego, siendo aprehendido en el lugar, constatándose luego de ser requisado que portaba efectivamente un arma de fuego tipo revólver con inscripción en tubo cañón CAL. 22 - PASPER FCA Armas Industria Argentina, número de serie 242604 con 8 alveolos, y dos cartuchos del mismo calibre que se encontraban en el bolsillo de su pantalón” El hecho enunciado constituye el delito de TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL, de conformidad con los arts. 189 bis, y 45 del Código Penal. Aclara la Fiscalía que en este caso como el arma no estaba cargada si bien era apta para el disparo no estaba en condiciones inmediatas de uso por lo que la calificación correcta es la de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil. Ello lo sustenta con la siguiente prueba: Procedimiento policial de la Unidad 32 a cargo del Oficial Subinspector Cristian Monge, Sargento Primero Leticia Sambrano, Sargento Primero Roberto Aramayo y Cabo Primero Marisol Muñoz. Entrevista al Sr. Jorge Alberto Crededio, que permitió el ingreso del personal policial a la vivienda. Oficial Subinspector Alan y Agente Pal, del Gabinete de Criminalística que proceden al secuestro del arma de fuego y de 2 cartuchos. Los testigos de actuación Walter Dario Lien y Roberto Gustavo Aramallo.- La Perito Eliana Castro, quien determinó la aptitud

del arma. El arma no estaba cargada y era de calibre 32. El informe de la ANMAT que dice que Millahual no se encuentra registrado como legítimo usuario de armas de fuego y el arma en cuestión tampoco se encuentra registrada. Sobre los tres hechos se hizo un acuerdo global proponiéndole a Tomás Millahual y a su defensa, para el caso de que el acusado acepte haber cometido los hechos y se declare culpable, la pena de 2 años y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento dado que el mismo posee antecedentes condenatorios, lo que impide dejar en suspenso esta condena. En tal sentido en Legajo MPF-CI-4325-2020 mediante sentencia del 2/12/20 se lo condenó a la pena de un año y 6 meses de prisión y se le le impuso la pena única de 2 años de prisión de efectivo cumplimiento comprensiva de la pena de un año de prisión en suspenso impuesta en legajo MPFCI-3172-19 que a su vez había unificado la pena de 6 meses de prisión en suspenso que se le impusiera en Legajo MPF-CI-340-2019 de fecha 11/6/19, penas que ya agotó en fecha 3/11/22, correspondiendo además su declaración de reincidencia. Luego se le corrió traslado de la propuesta a la defensa que sostuvo que efectivamente habían acordado con la Fiscalía un acuerdo pleno por todos los hechos, lo que le explicó acabadamente a su pupilo Millahual. Me dirigí al Sr. Lautaro Tomás Agustín Millahual a quien le expliqué los alcances del acuerdo pleno por los tres procesos y los 4 hechos, le pregunté si comprendía de que se lo acusaba, manifestando que lo comprendía. Asimismo le hice saber sobre la pena, que era de cumplimiento efectivo y que correspondía su declaración de reincidencia, manifestando que asumía la responsabilidad por todos los hechos por los que fuera acusado en los tres procesos y se declaraba responsable. Finalmente la Fiscalía informó que el contenido del acuerdo fue trasladado a la totalidad de las víctimas, habiendo suscripto las respectivas actas de conformidad y que respecto del arma de fuego secuestrada se peticionaba su decomiso y destrucción. Tanto la Fiscalía como la dedensa y el acusado manifestaron que renunciaban a los plazos procesales. De la propuesta que se me pusiera en conocimiento adelanté que la homologaba y que dictaba sentencia en ese mismo acto. Y CONSIDERANDO: Que se acusó a LAUTARO TOMAS AGUSTIN MILLAHUAL por los hechos referenciados más arriba, responsabilidad que el mismo asumió, declarándose culpable en audiencia y ante su letrado defensor. La Fiscalía detalló en cada una de las acusaciones la prueba en la que se basaban las imputaciones, en particular los testimonios de todos los damnificados, las actuaciones policiales y del gabinete de criminalística y de los testigos de actuación. Existen cámaras de seguridad que plasmaron los momentos y el informe de la ANMAT respecto del arma de fuego

encontrada en poder del acusado. Con ello se comprobó que Millahual fue autor de todos los hechos a lo que se le suma, como dije, la confesión lisa y llana ante su abogado. Respecto de la pena entiendo que es ajustada a derecho, si bien son varios hechos debe aplicarse el criterio del concurso real de delitos que parte de mínimo mayor y es por eso que el monto de 2 años y seis meses se encuentra dentro de los parámetros legales. La pena debe ser efectiva por contar Tomás Millahual con antecedentes condenatorios de pena efectiva que si bien ya agotó implica que se lo declare reincidente conforme al art. 50 del CP. Que en función de lo expuesto entonces corresponde imponer a LAUTARO TOMAS AGUSTIN MILLAHUAL la pena de 2 años y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento más las costas del proceso, en orden a los hechos de ROBO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Legajo 5964/22). ROBO EN GRADO DE TENTATIVA y HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Legajo 5615/22) y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (Legajo 218/2023), todos en CONCURSO REAL Y DECLARACION DE REINCIDENCIA, de conformidad con los arts. 189 bis, 164, 163 inc. 4 en función del 162, 167, inc. 4 en función del art. 163 inc. 4°, 42, 45, 50 y 55 del C.P.- Disponer el decomiso y destrucción del arma de fuego tipo revólver con inscripción en tubo cañón CAL. 22 PASPER FCA Armas Industria Argentina, número de serie 242604 con 8 alveolos, y dos cartuchos, pudiéndose reutilizar las piezas resultantes solo a los fines periciales. Teniendo en cuenta la labor desarrollada por la letrado defensor particular Dr. Rubén Antigualla en los tres procesos y el resultado obtenido, corresponde regular sus honorarios profesionales los que entiendo justos en la suma de 30 jus, a cargo del condenado (Ley 2212). Todo lo sucedido ha quedado debidamente registrado en la videograbación de la audiencia. Por ello, como juez de juicio unipersonal de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Cipolletti, **RESUELVO**: I.- Declarar la responsabilidad penal de LAUTARO TOMAS AGUSTIN MILLAHUAL, cuyos datos personales obran al comienzo de este resolutorio por considerarlo autor de los delitos de ROBO CON ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Legajo 5964/22). ROBO EN GRADO DE TENTATIVA y HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (Legajo 5615/22) y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (Legajo 218/2023), todos en CONCURSO REAL e imponerle la pena de 2 años y 6 meses de prisión de efectivo cumplimiento, declaración de reincidencia y las costas del proceso (Arts. 189 bis, 164, 163 inc. 4 en función del 162, 167, inc. 4 en

función del art. 163 inc. 4°, 42, 45 y 55 del C.P. 212 y cc., 266,267 y 268 del CPP.). II. Disponer el decomiso y destrucción del arma de fuego tipo revólver con inscripción en tubo cañón CAL. 22 PASPER FCA Armas Industria Argentina, número de serie 242604 con 8 alveolos, y dos cartuchos, pudiendose reutilizar las piezas resultantes solo a los fines periciales. III. Regular los honorarios profesionales del letrado defensor particular Dr. Rubén Antigualla en los tres procesos en la suma de 30 jus, a cargo del condenado (Ley 2212) IV.- Atento a la renuncia a los plazos para impugnar indicado por las partes, se declara la firmeza de esta sentencia. V. La Oficina Judicial deberá practicar la liquidación de las costas y conformar el legajo de ejecución para que sea remitido al Juzgado de Ejecución 8 de Cipolletti.- NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE. REGISTRESE Y CUMPLASE.-

Firmado digitalmente por  
GÓMEZ Marcelo Alcides

Fecha: 2023.04.24 12:15:23 -03'00'